



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05 001 31 03 017 2021 00101 00
TRÁMITE	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	ANA KARINA CASTILLO BORJA CC 42.139.627
ACCIONADOS	<ul style="list-style-type: none">• COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL• INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
VINCULADOS	PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES CONFORMADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. 20182230073335 RELATIVA A PROVISIÓN DE “LAS PLAZAS QUE SE ENCUENTREN EN VACANCIA DEFINITIVA PARA EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 9 CÓDIGO 2044, QUE FUERON CREADAS POR EL DECRETO 1479 DE 2017 Y DISTRIBUIDAS POR LA RESOLUCIÓN NRO. 7746 de 2017”
AUTO	ADMITE. VINCULA. DECRETA PRUEBAS.

Por ajustarse la anterior solicitud a lo establecido en el decreto 2591/91, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela constitucional planteada por ANA KARINA CASTILLO BORJA CC 42.139.627 frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: Se dispone vincular a las personas que conforman la lista de elegibles conformada mediante resolución nro. 20182230073335 relativa a provisión de “*las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de profesional universitario grado 9 código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución nro. 7746 de 2017*”.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta tutela a las accionadas y vinculados. Se concede el término de dos (2) días para adjuntar pronunciamiento en garantía del derecho de contradicción y de defensa. Se advierte que la falta de pronunciamiento puede dar lugar a tener por ciertos los hechos y a resolver de plano, según la previsión de los artículos 20 y 22 del decreto 2591/1991.

Para la notificación de los vinculados La Comisión Nacional del Servicio Civil y/o el ICBF remitirán (i) la acción de tutela (ii) sus anexos y (iii) esta providencia a los correos electrónicos de las personas que integran la lista de elegibles conformada mediante resolución nro. 20182230073335 relativa a provisión de *“las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de profesional universitario grado 9 código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución nro. 7746 de 2017”*,

POSIBLE SUPUESTO DE TUTELAS MASIVAS

Para los efectos previstos en los artículos 2.2.3.1.3.1¹. y 2.2.3.1.3.2. del decreto 1834 de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informarán si ha presentado tutelas masivas con relación a la provisión de *“las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de profesional universitario grado 9 código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución nro. 7746 de 2017”*, y en caso afirmativo, cual fue el primer Juzgado que avocó conocimiento del asunto.

PRUEBAS

1.- Solicítese mediante oficio a La Comisión Nacional del Servicio Civil y al ICBF que permitan para apreciación probatoria copia de la resolución nro. 20182230073335 relativa a provisión de *“las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de profesional universitario grado 9 código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución nro. 7746 de 2017”*.

2.- Solicítese mediante oficio al Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín y a la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín que permitan para apreciación probatoria copia del expediente digital **radicado 2020 00051**, que corresponde a la acción de tutela planteada por DIANA GISSELA

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. DEL DECRETO 2834/2015: Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

HEREDIA SERNA CC 31.195.432 en contra de La Comisión Nacional del Servicio Civil y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

idgc

